



**COLEGIO DE TECNICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEY N° 10411**
Sitio web: www.tecnicos.org.ar

CONSEJO SUPERIOR
Calle 6 N° 464
(1900) LA PLATA
Tel/Fax: (0221) 422-1613
Email: info@tecnicos.org.ar

SEDE DISTRITO I
Juan de Garay N° 2625
(1636) OLIVOS
Tel/Fax: (011) 4790-8383
Email: cid1@arnet.com.ar

SEDE DISTRITO II
Ocampo N° 2766
(1754) SAN JUSTO
Tel/Fax: (011) 4651-1783
(011) 4482-0458
Email: cid2@speedy.com.ar

SEDE DISTRITO III
Alvear N° 298
(8000) LOMAS DE ZAMORA
Tel/Fax: (011) 4244-9949
(011) 4243-4943
Email: cid3@elecentro.com.ar

SEDE DISTRITO IV
Calle 11 N° 618
(1900) LA PLATA
Tel/Fax: (0221) 421-2829
(0221) 425-1867
Email: cid4@netverk.com.ar

SEDE DISTRITO V
11 de Septiembre N° 3265
(7600) MAR DEL PLATA
Tel/Fax: (0223) 493-9400
Email: cid5@uolsinetis.com.ar

SEDE DISTRITO VI
Fitz Roy N° 382
(8000) BAHIA BLANCA
Tel/Fax: (0291) 455-1975
Email: cid6@speedy.com.ar

SEDE DISTRITO VII
Necochea N° 2510
(7400) OLAVARRIA
Tel/Fax: (02284) 44-6499
Email: cid7@speedy.com.ar

Resolución N° 587/08
La Plata, 05 de marzo de 2008

VISTO

La necesidad de reglamentar el beneficio de exención de la cuota de ejercicio profesional para los matriculados que presenten documentación a visado de propiedades para familiares de parentesco directo; padres y hermanos; y para la construcción de su vivienda propia, de uso permanente, y

CONSIDERANDO

Que los profesionales técnicos matriculados en el Colegio, cuentan con el derecho a beneficiarse con la franquicia de exención para su actuación profesional, cuando la misma no implica fines de lucro, para su uso personal y/o de familiares de vínculo directo, esta Asamblea en sesión de fecha 19 de diciembre de 2007; resuelve

RESUELVE

Artículo 1º: Concédase a los profesionales matriculados en el Colegio, la franquicia de exención de pago de la cuota de ejercicio profesional, en las obras destinadas a viviendas unifamiliares de su propiedad de ocupación permanente, en cada caso para una única partida inmobiliaria con destino a sí mismo y a familiares en primer grado de parentesco, cónyuges y/o concubinatos reconocidos legalmente, padres, hermanos e hijos, en las tareas de proyecto y/o dirección y/o construcción y/o medición, ya sea obra nueva, ampliación o regularización.

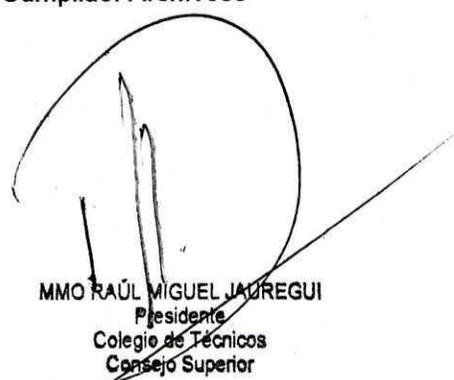
Artículo 2º: Por intermedio de los Colegios de Distrito, se instrumentará la presentación de la documentación respectiva, con la Declaración Jurada anexa a la presente, el control por parte del Distrito y el posterior giro a este Consejo Superior para darlo a conocimiento en toda la jurisdicción provincial para control del beneficio acordado.

Artículo 3º: Toda situación planteada en particular, referida a la aplicación de la franquicia resuelta en el art. 1º por parte de los matriculados, será elevada por el Distrito a consideración de este Consejo Superior para su tratamiento.

Artículo 4º: Deróguese la Resolución 1/89 siendo reemplazada por la presente a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 5º: Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Tesorería del Consejo Superior y matriculados. Cumplido. Archívese


MMO JOSÉ LUIS COSTA
Secretario
Colegio de Técnicos
Consejo Superior


MMO RAÚL MIGUEL JAUREGUI
Presidente
Colegio de Técnicos
Consejo Superior